

1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 22 de Enero de 1992.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acctal., Víctor Marane Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.179

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PROTECTION LOSS CONTROL S.L., con último domicilio conocido en C/ Alférez Provisional, n. 2 de Logroño, y dedicada a la actividad de servicios personales, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 692/91 de fecha 30-04-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo, obrante en esta Inspección Provincial y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de Morosidad y vida laboral de la empresa citada), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Noviembre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 22 de Enero de 1992.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acctal., Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.182

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JUAN VARGAS CAZORLA, con último domicilio conocido en C/ Canicajejo, 4 de Logroño, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 718/91 de fecha 30-04-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo, obrante en esta Inspección Provincial y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de Morosidad), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Noviembre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 60.000 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 22 de Enero de 1992.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acctal., Víctor Marante Rodríguez.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Aprobación definitiva de la imposición, ordenación y modificación de varias ordenanzas

III.C.259

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición, ordenación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales Municipales.

No habiéndose producido reclamaciones contra dichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 156 de fecha 19 de diciembre de 1.991 quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición, ordenación y modificación de referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, para los precios públicos, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevadas ya a definitivas a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/88 y 52.1 y 113 de la Ley 7/85 recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción

Villamediana de Iregua, a 28 de enero de 1992.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

Don Carlos Chavarri Sáinz, Secretario del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua

CERTIFICA:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1.991, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo.

PUNTO 2.— Ordenanzas fiscales: Expedientes de Imposición, Ordenación y Modificación.

Vistos los expedientes instruidos para la imposición, ordenación y modificación de varias Ordenanzas fiscales municipales.

Considerando los Artículos 15.1, 16, 17.1 y 48 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando el Art. 47, tres, letra h de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, la corporación acuerda:

PRIMERO

UNO.— Con los votos en contra de Don Tomás Santolaya Sáenz, Don Javier Sabanza San Román, Don Jesús Lasanta Santolaya y D^a Adelina Martínez Sáenz, quienes proponen no modificar el primer bloque de consumo (0-50 m3), fijar la subida anual de tarifas en el porcentaje que el I.N.E. establezca para el I.P.C. del ejercicio anterior y suprimir la distinción de usos al aplicar las cuotas y los votos a favor del resto de los concejales y, por tanto, con la mayoría prevista en el Art. 47.3, letra h de la Ley 7/1.985.

Modificar, con carácter provisional, el Art. 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por el suministro de agua potable a domicilio quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS

CUOTAS

Conexión o cuota de enganche a la red general	
Hasta 20 m/m (3/4 pulgada) de 0.....	15.00C
De 25 m/m (1 pulgada) de 0.....	17.00C